

VI -

Ayudas

En casos determinados y de necesidad grave y justificada, los trabajadores podrán solicitar ayudas concretas que Mantequeras Arias, S.A. estudiará para atender las peticiones que se formulan, procurando paliar en lo posible la necesidad expuesta. Si ocurriese fallecimiento del conyuge o hijos del trabajador, estas peticiones recibirán una atención particular por parte de la Empresa.

VII -

Obsequio Navidad

En las Fiestas Navideñas, Mantequeras Arias, S.A. hará entrega a todos sus trabajadores de un lote de productos típicos de esas fiestas.

ANEXOSCOMISION PARITARIA

En cumplimiento de lo establecido, en el presente Anexo se relacionan las personas que integran la Comisión Paritaria de este Convenio, y que son las siguientes:

En representación de Mantequeras Arias, S.A.

- D. Francisco Jiménez - Alfaro y Giralt
- D. Juan Revuelta Arias
- D. Luis Fernando Gutiérrez Celorio
- D. Juan Bautista Álvarez Palacios.

En representación de los Comités de Empresa y Delegados de Personal

- Fábrica de Anzonada - D. Guillermo González Suárez
- Fábrica de Canero - D. Manuel G. García García
- Fábrica de Medina - D. Mariano Mateo Lobo
- Fábrica de Vegallencia - D. José A. Álvarez Neves

ACTA COMPLEMENTARIA

Las partes firmantes del Convenio Colectivo 1.965 de MANTEQUERIAS ARIAS, S.A. acuerdan lo siguiente:

" En caso de que por necesidades de la Empresa, suspenda la fabricación de leche en polvo, la Empresa volverá a dar a los trabajadores la leche líquida que precise.

El precio de la leche en polvo o líquida será el precio de costo en fábrica".

16965

RESOLUCION de 24 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.967 la llave de tubo mango en T, 22 milímetros, marca «Palmera», referencia 542.122, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida herramienta, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la herramienta manual llave de tubo mango en T, 22 milímetros, marca «Palmera», referencia 542.122, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual de dichas, marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.967-24-6-85-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, «aislamien-

to de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 24 de junio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

16966

RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Productos Ortiz, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Productos Ortiz, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 15 de julio de 1985, suscrito por la representación de los trabajadores en la Empresa, integrados por miembros de CC. OO. e independientes y por la Dirección de la referida razón social, el día 28 de junio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Productos Ortiz, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA PRODUCTOS ORTIZ, S. A.CAPITULO 1º. DISPOSICIONES GENERALESArt. 1º.- AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, regulará desde su entrada en vigor, las relaciones laborales entre los trabajadores y la Empresa Productos Ortiz, S.A., en los términos que en el mismo se contienen.

Art. 2º.- AMBITO TERRITORIAL

Se extenderá la aplicación de las normas contenidas en el Convenio a la totalidad de los centros de trabajo que la Empresa P.O.S.A. tiene actualmente en funcionamiento en el territorio nacional, así como aquellos otros que pudieran entrar en funcionamiento en el futuro.

Art. 3º.- AMBITO PERSONAL

Afectará este Convenio a los trabajadores de P.O.S.A. incluidos en las Tablas expresadas en el anexo II.

Art. 4º.- AMBITO TEMPORAL

El período de vigencia del presente Convenio será desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1985, con las salvedades contenidas en los artículos 24.3 a) y 25. b).

Art. 5º.- DENUNCIA Y PRORROGA

- a) El preaviso a efectos de denuncia del Convenio habrá de hacerse con una antelación de 2 meses respecto a la terminación del mismo por cualquiera de las partes.
- b) Si se desiste del preaviso a efectos de denuncia, la prórroga del Convenio por periodos sucesivos de un año, llevará consigo un incremento salarial equivalente al aumento del I.P.C. en el conjunto nacional en el período Enero-Diciembre '85.

Art. 6º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente convenio, lo son con el carácter de globales e individuales.

Como consecuencia de ello, en el supuesto de que por disposición legal de cualquier rango, o por resolución de autoridad administrativa o judicial, se impusiesen nuevas condiciones de trabajo no pactadas o se declarase la nulidad de alguna de las convenidas, lo que se considera una automática ruptura del equilibrio de las diferentes contraprestaciones pactadas, las partes deberán volver a reunirse, con el fin de ajustar el contenido del convenio a la nueva situación creada.

Art. 7º.- ABSORCION Y COMPENSACION

Los beneficios concedidos en el presente convenio, compensarán y absorberán cualquier otro tipo de mejoras condiciones de trabajo concedidas por disposiciones legales, resolución